



RAD No. 08-001-31-05-015-2021-00255-00

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: MANUEL FRANCISCO GONZALEZ GARAVITO

DEMANDADO: MARGARITA SOFIA DIAGO DE VASQUEZ Y SOCIEDAD CASA MARGUIE S.A.S y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

#### INFORME SECRETARIAL

En la fecha pasa al Despacho el proceso de la referencia, proveniente del Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla en atención a lo ordenado en el Acuerdo No. CSJATA23-227 de 2023. Sírvase proveer. Barranquilla, 11 de septiembre de 2023.

LUIS MANUEL GOMEZCASSERES OSPINO  
SECRETARIO

JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA, once (11) de Septiembre dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, sería ésta la oportunidad para resolver sobre la admisión del presente asunto, no obstante, advierte el Despacho que no se ha desplegado todo el trámite de notificación respecto de las demandadas MARGARITA SOFIA DIAGO DE VASQUEZ Y SOCIEDAD CASA MARGUIE S.A.S.

En efecto, revisado el proceso, se observa que a través de auto de 25 de agosto de 2021 se admitió la demanda de MANUEL FRANCISCO GONZALEZ GARAVITO en contra de MARGARITA SOFIA DIAGO DE VASQUEZ Y SOCIEDAD CASA MARGUIE S.A.S (Archivo 5).

El 30 de agosto de 2021, el demandante interpone recurso de reposición en contra del anterior auto, debido a que "...no se integró a la presente demanda a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a la cual solicite que se convocara como Litisconsorcio Necesario..."

El 24 de marzo de 2022, el Juzgado de Origen dispuso "...ORDENAR Integrar como litisconsorte necesario a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES..."

En el archivo 14 consta notificación a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, a AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, MINISTERIO PUBLICO.

En el archivo 12 reposa contestación a la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

En el archivo 11, el mismo demandante informa que notificó a COLPENSIONES y solicita: "De otra parte, solicito se emplace a los siguientes demandados, a señora Margarita Diago de Vásquez, su correo electrónico es [margaritadiagocakes@gmail.com](mailto:margaritadiagocakes@gmail.com) Mientras tanto la demandada Casa Marguie S.A.S. se le envió la demanda a su correo que tiene registrado en la Cámara de comercio, correo carlosok39@gmail.com", sobre dicha solicitud el despacho de origen no se pronunció

Respecto a la demandada Casa Marguie S.A.S, el actor informó que le envió la demanda al correo que registra en la Cámara de Comercio; sin embargo, no aportó acuse de recibido conforme los dispone la Ley 2213 de 2022.



Lo anterior pone en evidencia que no se encuentra en debida forma trabada la Litis, no teniendo por ende el proceso contestación de la demanda, y no se encuentra pendiente para realizar la primera audiencia.

Al respecto, el numeral 2 del Artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11686 de 2020 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso:

*"2. Remisión de procesos laborales. Para la remisión de procesos de la especialidad laboral, se deberá aplicar los siguientes criterios:*

*2.1. En los juzgados laborales del circuito:*

*a) Los procesos que tengan contestación de la demanda y estén para la celebración de la primera audiencia.*

*b) Los procesos laborales en los que no se haya efectuado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*

*Se exceptúan de la anterior remisión, los procesos laborales en los que se haya celebrado audiencia del artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social."*  
(Subrayas del Despacho)

En atención lo anterior, el proceso no cumple con los requisitos dispuestos para su redistribución en el entendido que, no se encuentran notificadas todas las demandadas, por lo que, se ordenará la devolución del expediente al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, a fin de que se adelanten las actuaciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Devolver el presente proceso al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por secretaría realícense las anotaciones que sean necesarias en el sistema de Gestión Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FABIO ANDRÉS DE LA ROSA MENDOZA  
JUEZ DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA  
RAD. No. 08-001-31-05-015-2021-00255-00